

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 73001312100120190002300

**Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras

**Solicitantes:** Eugenio Losada Guevara y Nirza Rovira Suarez Saldaña

**Predio:** LA FORTUNA” y “SAN CAYETANO”, vereda Montecristo, municipio Puerto Rico (Caquetá)”

**1. ASUNTO A TRATAR**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, promovida por los señores Eugenio Losada Guevara y Nirza Rovira Suarez Saldaña, sobre los predios denominados “LA FORTUNA” y “SAN CAYETANO”, vereda Montecristo, municipio Puerto Rico (Caquetá); mediante auto del catorce (14) de junio del dos mil diecinueve (2019)<sup>1</sup> se ordenó la vinculación judicial de los señores ELIECER ORTIZ GUTIERREZ, JOSÉ FABIÁN LONDOÑO MURCIA, REINALDO CORTÉS SANTOFIMIO y ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO, quienes fungen como comuneros, titulares de derechos reales y ocupantes de los citados inmuebles y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Igualmente, se tiene que en auto del (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup> se comisionó al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico – Caquetá, para que procediera a notificar a las personas aludidas, y dicho despacho de acuerdo a lo encomendado y según acta de diligencia de inspección judicial realizada el día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), efectuó el traslado de la demanda a los señores REINALDO CORTÉS SANTOFIMIO y JORGE ELIECER GUTIÉRREZ TÉLLEZ, este último, quien se identificó como heredero del señor Eliecer Gutiérrez Ortiz.

Del mismo modo, se vislumbra que los señores Claudia Patricia Gutiérrez Flores, Liliana Gutiérrez Flores y Jorge Eliecer Gutiérrez Téllez, herederos del señor Eliecer Gutiérrez Ortiz, por medio de representante judicial presentaron escrito de oposición a la solicitud el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno de 2021<sup>3</sup>, es decir, se presentó dentro del término otorgado y bajo los preceptos legales, por lo que se procederá a su admisión.

Seguidamente se observa que, frente a las notificaciones ordenadas, el despacho comisionado no presentó el informe de la comunicación efectuada y/o las vicisitudes presentadas con relación a los señores JOSÉ FABIÁN LONDOÑO MURCIA y ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO, por lo que se hace necesario requerir al Juez comisionado para que allegue la información correspondiente.

Por otro lado, se tiene que, según constancia secretarial, el despacho tuvo comunicación con el señor REINALDO CORTES SANTOFIMIO, posible opositor dentro del presente trámite de restitución de tierras; quien indicó que fue notificado por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá de la demanda de Restitución de Tierras. Igualmente, el señor en mención señaló que ha tenido dificultades para comparecer al proceso, toda vez que en dos oportunidades se acercó a la unidad de tierras para preguntar por el trámite a seguir y

<sup>1</sup> Consecutivo 14 del Portal de Tierras

<sup>2</sup> Consecutivo 100 del Portal de Tierras

<sup>3</sup> Consecutivo 112 del Portal de Tierras

en dicha entidad se le indicó que debía nombrar un abogado; sin embargo, manifiesta que es una persona campesina y con escasos recursos económicos, por lo que no puede contratar los servicios del profesional en derecho.

En ese sentido, el despacho considera necesario requerir a la Defensoría del Pueblo, Regional Caquetá, para que se sirva brindar acompañamiento, asesoría y orientación al señor REINALDO CORTES SANTOFIMIO, indicándole a dicha entidad que el señor aludido puede ser localizado al número telefónico 3134145181. Igualmente, se le hace saber al ente requerido que deberá rendir un informe sobre las actuaciones adelantadas en atención a lo anterior.

Finalmente, se tiene que en consecutivo número dos (2) de la herramienta virtual Portal de Tierras, se consignó la actuación de expediente digital y cuya anotación hace referencia a una solicitud y anexos allegados en medio magnético por la apoderada de los solicitantes; sin embargo, revisado los documentos cargados, se logró constatar que no están estibados los documentos relacionados en el acápite de pruebas, mismas que se encuentran referidas en los folios 34 al 37 de la solicitud. Por tanto, se hace necesario requerir al despacho antecesor es decir al Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué - Tolima para que allegue la información correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la **OPOSICIÓN** presentada por los señores **CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ FLORES** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.979.061 de Bogotá D.C, **LILIANA GUTIÉRREZ FLORES** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.860.261 de Bogotá D.C y **JORGE ELIECER GUTIÉRREZ TÉLLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.664.679 de Bogotá D.C, herederos del señor **ELIECER GUTIÉRREZ ORTIZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.698.098, de Bogotá D.C, a la solicitud de Restitución de Tierras formulada por los señores EUGENIO LOSADA GUEVARA y NIRZA ROVIRA SUAREZ SALDAÑA sobre los predios denominados “LA FORTUNA” y “SAN CAYETANO”, vereda Montecristo, municipio Puerto Rico (Caquetá).

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora **HELGA OSPINA YAIMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.979.061 de Bogotá D.C y portadora de la T.P. No. 21.05.70 del C.S. de la J., como representante judicial de los señores CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ FLORES, LILIANA GUTIÉRREZ FLORES y JORGE ELIECER GUTIÉRREZ TÉLLEZ, herederos del señor Eliecer Gutiérrez Ortiz.

**TERCERO: REQUERIR** al **Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico**, para que, dentro del término de **5 días** contados a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva de allegar el informe de la comunicación efectuada y/o las vicisitudes presentadas con relación a la notificación personal de los señores JOSÉ FABIÁN LONDOÑO MURCIA y ANGIE PAOLA GUTIERREZ RUBIANO, ordenada mediante auto del 10 de agosto de 2021 y comisionada mediante Despacho Comisorio No. 0003 del 13 de agosto de 2021.

**CUARTO: ORDENAR** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO, REGIONAL CAQUETÁ**, para que preste el acompañamiento, asesoría jurídica y representación judicial al señor REINALDO CORTES SANTOFIMIO si así lo desea. Para tal fin, la entidad contará con un término de cinco **(5) días**, a partir del día siguiente a la comunicación de esta providencia, para que informen al

despacho las actuaciones desplegadas para tal fin. Igualmente, para el cumplimiento de lo dispuesto, se ordenará a la secretaría del despacho que suministre la información de contacto del señor CORTES SANTOFIMIO.

**QUINTO: REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ – TOLIMA** para que dentro del término de **10 días** contados a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva de allegar a este despacho la información correspondiente a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
**JUEZ**